



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Industria y Turismo

Artesanía.—Orden de 18 de diciembre de 1994, por la que se crea el certificado de calidad artesanal y se regula su concesión..... 106

Consejería de Educación y Juventud

Premios.—Orden de 28 de diciembre de 1994, por la que se regula la convocatoria de los premios «Extremadura-Deportes» en su edición de 1994..... 113

Consejería de Cultura y Patrimonio

Ayudas.—Orden de 22 de noviembre de 1994, por la que se regulan las ayudas a la producción teatral y de danza a profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1995 114

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Comercio

Expropiaciones.—Resolución de 28 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre la expropiación forzosa de los bienes derechos e

intereses patrimoniales, así como de los propietarios afectados por obra «Camino de explotaciones del término municipal de Almoharín»..... 116

Consejería de Industria y Turismo

Capacitación Profesional.—Orden de 19 de diciembre de 1994, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transportes de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 118

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Normas Subsidiarias.—Resolución de 29 de marzo de 1994, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal que afecta a la Unidad de Ejecución n.º 12, Altozano de Jerez de los Caballeros..... 121

Normas Subsidiarias.—Resolución de 28 de junio de 1994, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 2 a las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal en calle San Lázaro n.º 26 de Fuente del Maestre..... 122

V. Anuncios

Consejería de Industria y Turismo

Expropiaciones.—Anuncio de 15 de noviembre de 1994, por el que se somete a información pública la urgente ocupación de derechos y bienes para la instalación

de una Línea Aérea en Torremenga-Pasarón de la Vera..... 127

Ayuntamiento de Almendral

Urbanismo.—Edicto de 13 de diciembre de 1994, sobre aprobación inicial de la Delimitación del Suelo Urbano..... 128

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 18 de diciembre de 1994, por la que se crea el certificado de calidad artesanal y se regula su concesión.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 7.11, en desarrollo del artículo 148.14 de la Constitución confiere a la Junta de Extremadura competencia exclusiva en materia de artesanía.

La variedad de objetos y piezas que la artesanía popular de nuestra Comunidad es capaz de generar, la desigualdad de las materias primas utilizadas, los distintos procesos y sin duda la diversidad de diseños junto a la lógica diferencia de habilidad y experiencia de nuestros artesanos, aconseja destacar aquellos que por sus particulares características merezcan el uso de un distintivo de calidad.

Procede pues establecer el procedimiento para la obtención de las certificaciones de calidad de los productos artesanos y la creación del distintivo de calidad artesanal.

La Ley 3/1994, de 26 de mayo, de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su artículo 12.º que la Consejería de Industria y Turismo, previo informe favorable de la Comisión de Artesanía, podrá establecer el Certificado de Calidad Artesanal, crear su distintivo y dictar las normas reguladoras para su concesión y control de calidad y origen, con objeto de acreditar la autenticidad, calidad y procedencia de los productos elaborados por empresas artesanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Artesanía

DISPONGO:

ARTICULO 1.º

Se crea el Certificado de Calidad Artesanal para garantizar la au-

tenticidad, calidad y procedencia de los productos artesanos extremeños así como para su promoción y defensa.

Su finalidad es proporcionar una mejor información a los consumidores sobre la calidad de los productos amparados y potenciar su producción y comercialización.

ARTICULO 2.º

Podrán obtener el Certificado de Calidad los productos artesanales elaborados por empresas artesanas inscritas en el «Registro de Artesanos y Empresas Artesanas» y cuyo oficio esté incluido en el Repertorio de Oficios Artesanos que, cumpliendo la normativa que les afecte, tengan unos caracteres específicos que los distingan a causa de su naturaleza, origen y particulares condiciones de producción y reúnan además las condiciones de calidad suficiente a juicio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, previo informe favorable de la Comisión de Artesanía.

ARTICULO 3.º

La acreditación oficial e identificación individual de cada pieza del producto-tipo que haya obtenido el Certificado de Calidad Artesanal se realizará mediante un distintivo: Etiqueta y/o pegatina que consiste en un logotipo propio de Calidad Artesanal y distintos elementos gráficos, descritos en el artículo 11.º.

ARTICULO 4.º

El procedimiento para la concesión del Certificado de Calidad, que habilita para el uso del distintivo, será el siguiente:

a) Solicitud dirigida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, según modelo establecido en anexo II. Con dicha solicitud se acompañará una memoria en la que se detallen y precisen las características del producto o productos, materiales utilizados, proceso de elaboración y zona de producción.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá verificar que tanto el proceso como el producto reúnen características suficientes para que pueda obtener el Certificado de Calidad.

b) La Dirección General de Industria, Energía y Minas remitirá a la Comisión de Artesanía copia del expediente para su estudio e informe correspondiente.

Serán criterios a tener en cuenta para la concesión: El diseño, materiales utilizados, procedimiento de elaboración y cualquier otro aspecto que incidan de manera especial en la calidad del producto o productos artesanos.

La Comisión de Artesanía podrá requerir de la empresa artesana que solicita el Certificado de Calidad Artesanal el envío de muestras, fotografías, esquemas y cuantos documentos estime oportunos para mejor conocer la calidad del producto que se pretende amparar.

La Comisión de Artesanía, a los efectos de estudiar e informar las Certificaciones de Calidad Artesanal, podrán incorporar como asesores a representantes de los sectores artesanos que sean competentes y representativos de la actividad que sea objeto de reconocimiento, así como recabar, cuando sea preciso, la presencia y asesoramiento de los especialistas o técnicos que estime más adecuados.

c) La Dirección General de Industria, Energía y Minas, a la vista del informe de la Comisión de Artesanía, concederá o denegará la Certificación de Calidad Artesanal.

d) Si transcurrido cinco meses desde la fecha de presentación de la solicitud, no se hubiese obtenido la correspondiente Resolución favorable, se entenderá desestimada la petición.

ARTICULO 5.º

Se anotará de oficio en el asiento correspondiente del «Registro de Artesanos y Empresas Artesanas» las Certificaciones de Calidad concedidas, así como los productos amparados.

ARTICULO 6.º

Serán competencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que podrán ser delegadas en la Comisión de Artesanía:

- a) Determinación de las cualidades mínimas exigidas a las producciones artesanas que quieran ser amparadas.
- b) Controlar la producción de los productos amparados.
- c) Velar por el prestigio de la Certificación de Calidad.
- d) Inspección y vigilancia del uso del Certificado de Calidad y sus distintivos.

e) Llevar el control de los distintivos expedidos a los titulares de las Certificaciones de Calidad.

ARTICULO 7.º

Las empresas artesanas que utilicen el Certificado de Calidad Artesanal serán responsables de que los productos reúnan las características y requisitos exigidos. Asimismo la asignación del Certificado obliga a sus titulares a incluir el distintivo, en todas y cada una de las piezas que produzcan del objeto-tipo amparado, de forma visible y obligatoria.

ARTICULO 8.º

El Certificado de Calidad Artesanal será concedido por un período de cuatro años, contados a partir de la fecha de concesión, transcurrido el cual será necesario proceder a su renovación, mediante nueva solicitud.

ARTICULO 9.º

Para mejor garantía del cumplimiento de esta disposición, le corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la facultad de realizar cuantas inspecciones y comprobaciones sean necesarias.

ARTICULO 10.º

Contra las resoluciones que se dicten por cualquiera de los órganos competentes, se podrá interponer por los interesados recurso ordinario, de acuerdo con las normas de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 11.º

El distintivo de Calidad Artesanal a que hace referencia el artículo 3.º, se confeccionará en dos versiones distintas: Etiqueta autoadhesiva y etiqueta de librito con etiqueta autoadhesiva complementaria.

1.—Etiqueta autoadhesiva, de 7 x 5 cms., según Anexo I, fig. 1, en la que figuran los siguientes contenidos:

- a) Cabecera: Sobre fondo degradado vertical de amarillo (P. 136 superior) a marrón (P. 484 inferior), adaptación de cabecera de etiqueta con símbolo y leyenda «CALIDAD ARTESANAL».
- b) Zona intermedia: En letras negras, sobre cajetín para inserción de datos relativos a la empresa, figuran seis dígitos formando dos cifras, de dos y cuatro dígitos cada una, separadas por un punto.

c) Parte inferior: Centrada figura la leyenda «EXTREMADURA» en letra calada blanca, con sombreado a la derecha de color negro.

En el ángulo inferior izquierdo con la denominación de la «Consejería de Industria y Turismo» en tipo Gill Sans (75% Condensada) de color negro.

En el ángulo inferior derecho con logotipo de «JUNTA DE EXTREMADURA», en dos líneas, en tipo Albertus (75% Condensada) de color negro.

2.—Etiqueta de librito (diptico), de dimensiones totales 10 x 7 cms., abierto y etiqueta complementaria autoadhesiva, según Anexo I, fig. 3, en el que figuran los siguientes contenidos:

a) Cara anterior (portada y contraportada): Sobre fondo degradado vertical de amarillo (P. 136 superior) a marrón (P. 484 inferior), inserción de símbolo y leyenda «CALIDAD ARTESANAL», línea blanca de 1 mm. y faldón verde (P. 354) con inserción de la leyenda de color blanca «EXTREMADURA», con sombreado a la derecha de color negro.

b) Cara posterior:

b1) Interior izquierda: Sobre fondo blanco e impreso a una tinta (color negro):

—Cajetín para información relativa a la empresa artesana: Nombre comercial de la empresa, nombre del titular, dirección completa y números de teléfono y telefax.

—Cajetín para la descripción extractada del artículo.

—Centrado, logotipo «JUNTA DE EXTREMADURA» y denominación de la Consejería de Industria y Turismo.

b2) Interior derecha: Sobre fondo blanco e impreso a una tinta (color negro):

—Texto centrado en tres líneas, con la leyenda: «Producto de Calidad Artesanal, certificado por la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura», repetido en portugués, inglés, francés y alemán además del castellano.

Esta etiqueta (doblada) estará perforada en su ángulo superior izquierdo, para poder incorporar un cordoncillo de seda de color verde.

La etiqueta complementaria autoadhesiva, de 29 mm. de diámetro es una adaptación del logotipo al formato circular. Destinada a la adaptación de la etiqueta de librito, para aquellos productos de artesanía, que por sus especiales características, carezcan de la posibilidad de colgadura de la referida etiqueta.

ARTICULO 12.º

Los dos formatos del distintivo de calidad serán encargados por las empresas solicitantes, según modelo y especificaciones técnicas recogido en el artículo 11.º, una vez obtenida la Certificación de Calidad, siendo sufragados los costes de elaboración por las citadas empresas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

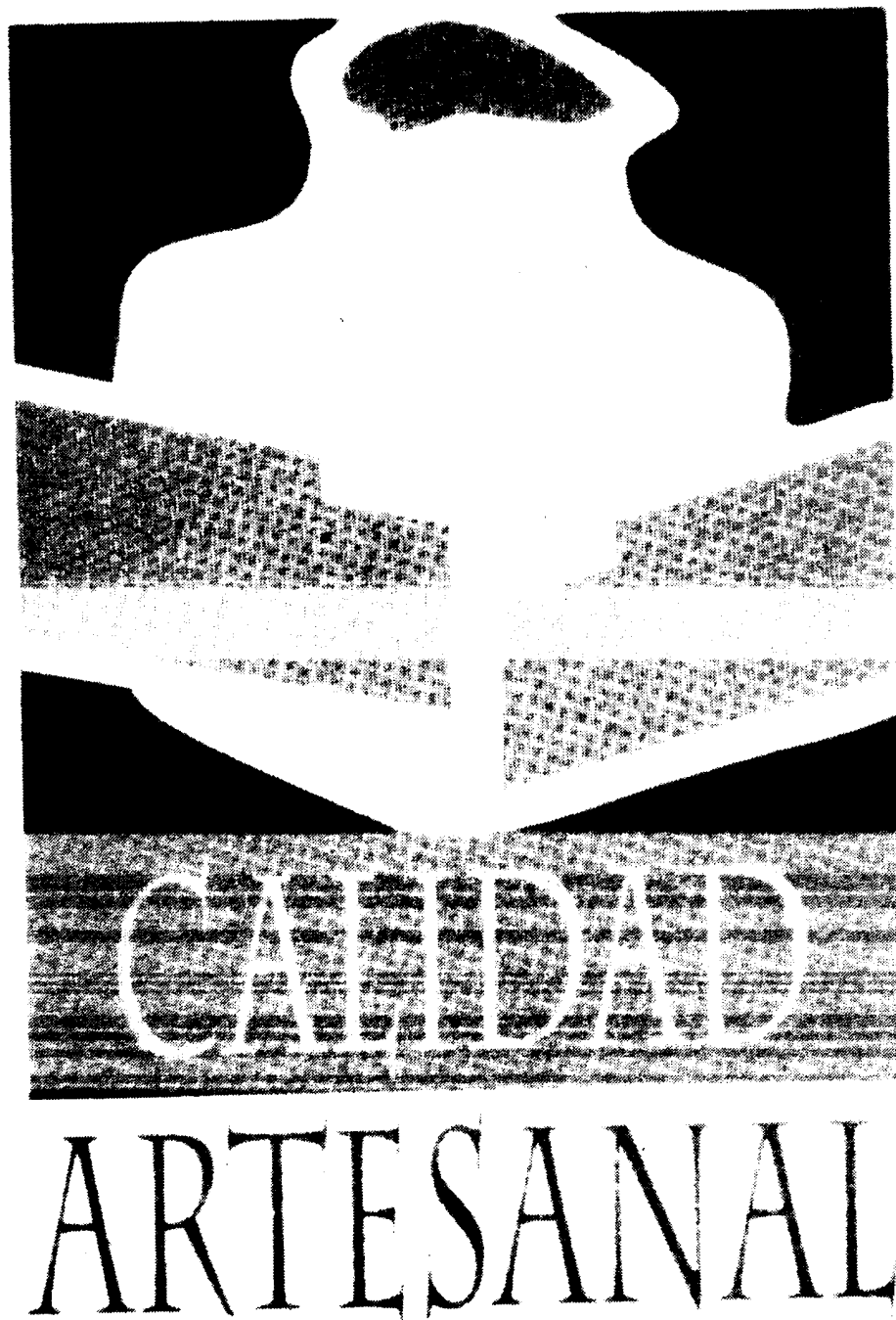
Mérida, a 18 de diciembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

A N E X O I

DISTINTIVO DE CALIDAD

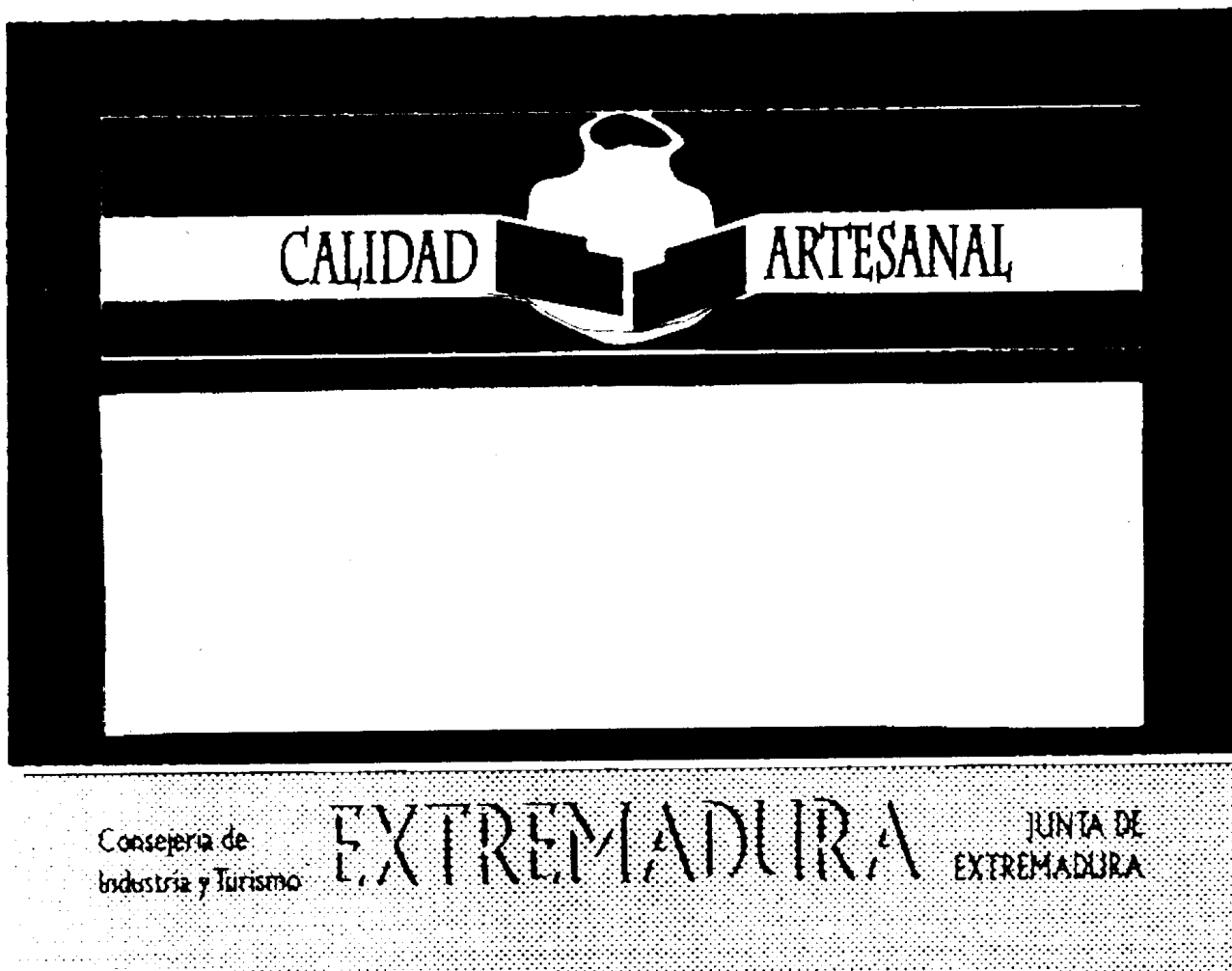
FIGURA I: LOGOTIPO



A N E X O I

DISTINTIVO DE CALIDAD

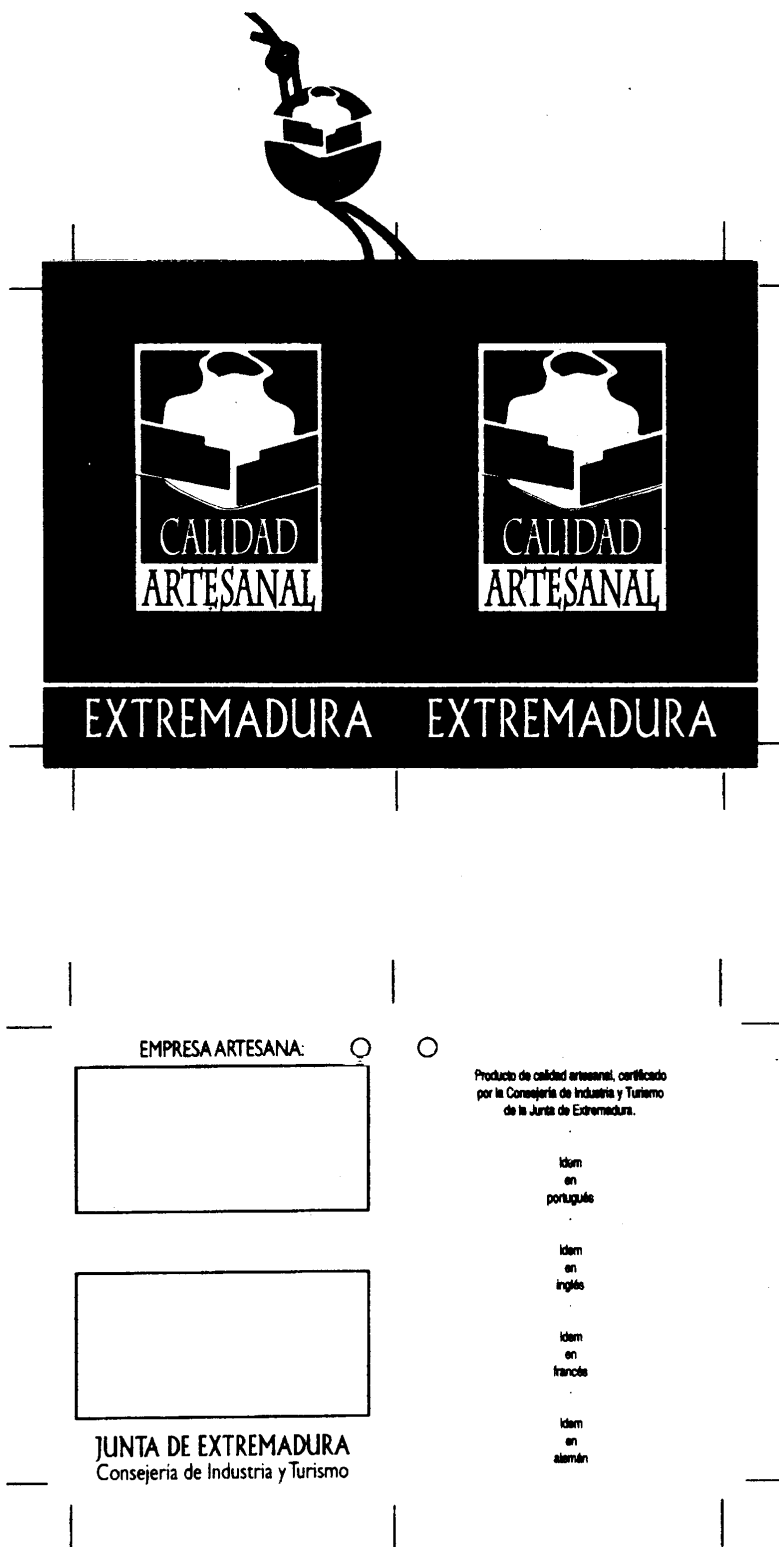
FIGURA 2: ETIQUETA AUTOADHESIVA



A N E X O I

DISTINTIVO DE CALIDAD

FIGURA 3: ETIQUETA DE LIBRILLO Y ETIQUETA COMPLEMENTARIA AUTOADHESIVA



A N E X O I I
CERTIFICADO DE CALIDAD
SOLICITUD

Registro de entrada

D. _____

en calidad de _____

Empresa _____

Domicilio _____

Código Postal _____

Localidad _____

Provincia _____ Actividad _____

Teléfono _____

Fax _____

Inscrita en el Registro Artesano con el n.º _____

S O L I C I T A :

El Certificado de Calidad para el producto (denominación y breve descripción del producto):

En _____ a _____ de _____ de 199 ____

Fdo. _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 28 de diciembre de 1994, por la que se regula la convocatoria de los premios «Extremadura-Deportes» en su edición de 1994.

Con la finalidad de otorgar público testimonio de reconocimiento a la labor deportiva de personas, organismos, instituciones públicas y privadas que hayan contribuido de forma notoria a engrandecer y ampliar la práctica deportiva de nuestra Comunidad se hace público la Convocatoria de Premios y distinciones Extremadura Deportes-1994.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se aprueban las Bases que regirán la primera convocatoria, para 1994, de los Premios «Extremadura Deportes», y que se incluyen como Anexo a la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 28 de diciembre de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE LOS PREMIOS «EXTREMADURA-DEPORTES»

PRIMERA.—Modalidades de la Convocatoria:

—Mejor Deportista Masculino: Destinado a premiar al mejor deportista Extremeño que cumpla 18 años o sea mayor de los mismos en 1994 y haya destacado en la práctica deportiva durante el mismo.

—Mejor Deportista Femenina: Destinado a premiar a la mejor deportista Extremeña que cumpla 18 años o sea mayor de los mismos en 1994 y haya destacado en la práctica deportiva durante el mismo.

—Mejor Deportista Masculino-Promesas: Destinado a premiar al mejor deportista Extremeño que no haya cumplido 18 años o sea menor a los mismos en 1994 y haya destacado en la práctica deportiva durante el mismo.

—Mejor Deportista Femenina-Promesas: Destinado a premiar a la mejor deportista Extremeña que no haya cumplido 18 años o sea menor a los mismos en 1994 y haya destacado en la práctica deportiva durante el mismo.

—Premio al Club-Entidad Deportiva Extremeña: Destinado a premiar al Club o Entidad Deportiva de Extremadura que se considere haya desarrollado una labor más positiva en la promoción deportiva en la Comunidad de Extremadura, durante el año 1994.

—Premio al Mérito Deportivo: Destinado a premiar a aquellas personas que a lo largo de su vida hayan desarrollado una labor destacada, durante una extensa etapa, en el desarrollo y promoción del deporte en el conjunto de sus facetas.

—Premio a la Promoción Deportiva: Destinado a premiar a aquellos Ayuntamientos que a lo largo del año 1994, se hayan destacado en la promoción del Deporte de Base, 3.ª Edad y Mujer.

—Menciones Especiales: El Jurado podrá proponer la concesión de Menciones Especiales a aquellas personas o Entidades que durante 1994, se hayan hecho acreedores a Menciones por sus relevantes méritos nacionales o internacionales y siempre que sus actividades hubieran resaltado al deporte extremeño.

SEGUNDA.—Candidatos

Podrán optar a los premios y menciones citados, la persona o grupo de personas, organismos públicos, entidades públicas y privadas que se hayan distinguido por su labor en el Deporte, desarrolladas en Extremadura o directamente relacionadas con Extremadura.

TERCERA.—Propuestas de candidatura

Las candidaturas serán propuestas por cualquier Entidad Pública o Privada, y en especial:

- Federaciones Deportivas Extremeñas.
- Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales.
- Clubes o Entidades Deportivas.

CUARTA.—Documentación a presentar

Las candidaturas deberán ser acompañadas por:

1. Datos Personales del Candidato.
2. Memoria justificativa de sus méritos y las razones que han motivado su presentación.
3. Certificado acreditativo de que el acuerdo de presentación del Candidato, se ha adoptado de conformidad con las Normas Estatutarias o régimen jurídico por el que se rija la Entidad u Organismo proponente.

4. Declaración expresa de aceptación de las bases de este Premio y del Fallo del Jurado, por parte del proponente.

QUINTA.—Propuestas del jurado

Excepcionalmente, y sólo en el caso de que no se presentasen candidaturas a alguna o algunas de las modalidades de los premios, el jurado podrá proponer premiados a las mismas, decisión que no será firme hasta que se produzca la aceptación del fallo por la persona o institución propuesta.

SEXTA.—Plazo de presentación de candidaturas

El plazo de presentación de candidaturas queda abierto desde la publicación de la convocatoria hasta las catorce horas del día 31 de enero de 1995.

Las propuestas, dirigidas a la Consejería de Educación y Juventud (C/. Santa Julia, 5. 06800 Mérida) podrán presentarse en la sede de la misma, en sus servicios Territoriales de Badajoz y Cáceres, o en cualquiera de las Oficinas, y por los distintos medios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administración Común.

SEPTIMA.—Composición del jurado

El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

—Presidente: El Consejero de Educación y Juventud.

—Vocales: El Director General de Deportes. Tres miembros del Consejo Regional de Deportes, designados por el Consejero, a propuesta de la Comisión Permanente. Tres miembros de la Asociación de la Prensa Deportiva, a propuesta de la misma.

—Secretario: El Jefe de servicio de deportes de la Consejería de Educación y Juventud.

OCTAVA.—Régimen jurídico del jurado

El Jurado, para su convocatoria, deliberación y resolución, se regirá, en lo no establecido por estas bases, por las prescripciones generales que para el funcionamiento de los órganos colegiados establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Las decisiones del jurado tendrán el carácter de inapelables, pudiendo dejar desiertos la modalidad o modalidades que estime oportunas.

NOVENA.—Entrega de premios

La entrega de premios, que consistirá en un Diploma acreditativo y en una réplica del original, símbolo de los Premios, obra del ce-

ramista extremeño Rafael Ortega, tendrá lugar en una gala organizada al efecto cuya fecha y lugar de celebración se comunicarán oportunamente.

DECIMA.—

Cualquier duda sobre la interpretación de las presentes bases serán resueltas por la Dirección General de Deportes.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 22 de noviembre de 1994, por la que se regulan las ayudas a la producción teatral y de danza profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1995.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, considera conveniente el apoyo a las iniciativas que surjan en el ámbito del teatro y la danza, con el objeto de crear un marco de colaboración con sus profesionales, que son agentes fundamentales de la vida cultural de esta Comunidad.

En virtud de ello, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º

1. Por la presente Orden se regulan las ayudas a empresas de producción teatral o de danza, para la financiación de los gastos que se generen por el montaje de nuevas producciones a realizar durante el año 1995.

2. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra que pueda obtenerse de Instituciones o Entidades públicas o privadas, si bien en ningún caso el importe conjunto de las ayudas puede superar el coste de producción de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

ARTICULO 2.º

Podrán ser beneficiarios de las citadas ayudas:

A.—Las empresas de producción teatral o de danza cuyo domicilio

social radique registrado en el ámbito territorial de Extremadura, con un período mínimo de dos años de actividad profesional o que acrediten haber producido, al menos, dos montajes escénicos.

B.—Las empresas de producción teatral o de danza que, teniendo su domicilio social fuera del ámbito territorial de Extremadura, oferten proyectos de interés cultural para nuestra Comunidad, bien por su temática o por el autor.

ARTICULO 3.º

1. Las empresas de producción teatral o de danza que deseen acceder a estas ayudas deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura (C/. Sancho Pérez, 6, de Mérida).

2. Junto al escrito de solicitud deberán presentar la siguiente documentación:

A.—Proyecto de montaje que se propone realizar, en el que se detalle:

- a) Texto íntegro de la obra a representar, indicando título y autor y/o adaptación.
- b) Cuadro artístico y técnico.
- c) Diseño de vestuario y escenografía del proyecto.
- d) Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos, en el que se contemplen los gastos de producción, dirección, escenografía, vestuario, iluminación, música, ensayos y derechos de autor.
- e) Plan de distribución del proyecto (certificación de programadores, expectativas de actuaciones, demandas de la obra, etcétera).
- f) En el caso de que la obra proyectada genere derechos de autor, documentación de la Sociedad General de Autores de España en la que se acredite su autorización para representarla.

B.—Número de obras y actuaciones efectuadas dentro y fuera de nuestra Comunidad en los años 1993 y 1994, con indicación de las subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura para la producción o gira de las mismas.

C.—Declaración acerca de las subvenciones solicitadas y/o concedidas para la producción que se solicita, por otras Instituciones, o de no haberlas solicitado.

D.—Número y relación laboral de cada componente de la empresa en la fecha de presentación de la solicitud (fijos, discontinuos, eventuales, etcétera).

E.—Fotocopia compulsada del código de identificación fiscal de la empresa.

F.—Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal que firme la solicitud.

G.—Documento acreditativo del poder para representar a la empresa.

H.—Certificado de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social y a las Haciendas Estatal y Autonómica.

I.—Documento que acredite que la empresa tiene su sede en el ámbito territorial de Extremadura y su fecha de constitución, excepto a las que hace referencia el punto B del artículo 2.º.

3. El plazo de solicitud será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

ARTICULO 4.º

1. La Consejería de Cultura y Patrimonio, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que las acompañen, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones estime precisos para un mejor acierto en la valoración de los proyectos.

2. Si las solicitudes no acreditasen alguno de los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días subsane los defectos, advirtiéndole que, de no hacerlo en el plazo fijado, se tendrá por desistida su solicitud.

ARTICULO 5.º

1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas e informadas, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las mismas, por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, a propuesta del Sr. Director General de Promoción Cultural.

2. Elevada propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, éste resolverá, en el plazo máximo de un mes, publicándose la misma en el «Diario Oficial de Extremadura». Si en dicho plazo no se dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

ARTICULO 6.º

1. La Consejería de Cultura y Patrimonio podrá apoyar las actividades de los solicitantes hasta con un 50% del importe del presupuesto de producción presentado.

2. La aportación de la Consejería de Cultura y Patrimonio se efectuará de la siguiente manera:

A.—El 50% a la aprobación del proyecto.

B.—El 50% restante, una vez se estrene la obra objeto de ayuda, siempre que se justifique la inversión del primer 50% antes del 30-11-94, que la calidad de la misma se ajuste a lo evaluado, y que la empresa justifique las previsiones de programación y distribución del espectáculo.

3. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar, ante la Consejería de Cultura y Patrimonio, antes del 31 de diciembre del 1995, la inversión realizada, correspondiente al segundo 50% de la subvención, mediante la aportación de las facturas o documentos acreditativos de pago originales o copia compulsada de los mismos.

ARTICULO 7.º

En toda la publicidad que se genere por las representaciones de las obras objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra en coproducción con el Centro Dramático y de la Música de Extremadura, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 8.º

La Consejería de Cultura y Patrimonio se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades objeto de ayuda, pudiendo recabar a estos efectos los documentos acreditativos de la correcta aplicación de la ayuda concedida.

ARTICULO 9.º

1. Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

A.—Por el incumplimiento de la obligación de justificación a que hace referencia el artículo sexto.

B.—Por el incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

C.—Cualquier alteración sustancial del proyecto igualmente subvencionado, sin expresa autorización de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

2. Las cantidades, en su caso, a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza de las mismas lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Extremadura.

ARTICULO 10.º

La Consejería de Cultura y Patrimonio destinará al presente Programa la cantidad máxima de VEINTIUN MILLONES DE PESETAS (21.000.000 Ptas.), con cargo a la aplicación 17.03.456A.789.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1995.

DISPOSICION ADICIONAL

Contra la presente Orden y los actos administrativos que de la misma se deriven, podrán recurrir los interesados/as en los casos y en las formas previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 22 de noviembre de 1994.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre la expropiación forzosa de los bienes derechos e intereses patrimoniales, así como de los propietarios afectados por obra «Camino de Explotaciones del término municipal de Almoharin».

Se pone en conocimiento de los interesados que con fecha de 28 de noviembre de 1994, el Sr. Director General de Estructuras Agrarias ha dictado la siguiente resolución:

«Por Decreto 7/1978, de 23 de febrero, (D.O.E. n.º 17, de 1 de marzo de 1988), se extiende a zonas agrícolas desfavorecidas de Extremadura, —incluidas en el anexo a la Directiva del Consejo de 14-VII-86, (86/466/CEE)—, los beneficios que la legislación vigente concede a las comarcas declaradas de ordenación de explotaciones.

Por Orden de 19 de octubre de 1989 de la misma Consejería, se

aprueba el plan de obras de la Comarca Desfavorecida II-Trujillo, figurando en el Anexo 1.º de la citada Orden las obras «Caminos de Explotaciones en el término municipal de Almoharín: Camino de San Marcos, El Piño, Pozo del Fraile, Huerta de Mena, la Pizarrilla y las Pilitas».

Por Orden de 30 de junio de 1993 (DOE n.º 79, de 6 de julio), se hizo pública la relación de bienes y derechos afectados, así como la de propietarios por la obra «Caminos de Explotaciones del término municipal de Almoharín (Cáceres), y se abrió el periodo de información pública, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y su reglamento.

Por Decreto 97/1994, de 12 de julio, se declara la urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra

«Caminos de explotación en el término municipal de Almoharín».

Teniendo en cuenta lo previsto en los Arts. 128 y 129, apartados 1.º y 2.º de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en relación con el Art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en virtud de las competencias que le confiere la Orden de 12 de marzo de 1986, en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, esta Dirección General

A C U E R D A :

PRIMERO.—Iniciar el expediente de adquisición por expropiación de los bienes y derechos que a continuación se relacionan, necesarios para la ejecución de las obras de «Caminos de explotaciones en término municipal de Almoharín».

TERMINO MUNICIPAL	POL. CATASTRAL	PARCELA CATASTRAL	SUPERF. A OCUPAR	PARAJE CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL
ALMOHARIN	4	27	200 M. ²	EL ROQUE	ESTHER JARAIZ JARAIZ
ALMOHARIN	4	104	350 M. ²	NORIA	FLORENCIA JIMENEZ JIMENEZ
ALMOHARIN	4	24	500 M. ²	EL ROQUE	PEDRO MOJONERO CADENA
ALMOHARIN	7	66	250 M. ²	EL ROQUE	TEODORO COLLADO AMADOR
ALMOHARIN	7	68	1.500 M. ²	EL PRADO	FRANCISCA MERINO FERNANDEZ
ALMOHARIN	7	69	2.000 M. ²	EL PRADO	DOMINGO MAYORAL JARAIZ
ALMOHARIN	3	291	250 M. ²	FUENTE SANTA	SOCORRO T. CACERES MERINO
ALMOHARIN	1	139	350 M. ²	PZ. FRAILE.	JACINTO PACHECO GUERRA
ALMOHARIN	1	128	400 M. ²	PERULERO	JOSE LUIS CORCHERO MORENO

SEGUNDO.—Proceder a la ocupación de las mismas por el procedimiento urgente, regulado en el Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, a cuyo efecto se señalaron el día 22 de febrero de 1995 para el levantamiento de las respectivas Actas previas a la ocupación, que tendrán lugar en los terrenos de referencia.

TERCERO.—Iniciar los expedientes individuales de justiprecio.

CUARTO.—Nombrar a D. Aurelio Gutiérrez Cavanillas, Jefe de la Sección Provincial del Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias de Cáceres, representante de la administración, en el presente expediente de expropiación.

QUINTO.—Designar perito de la administración en los expedientes de justiprecio al Ingeniero Agrónomo, D. Juan Antonio Fernández Ramos.

SEXTO.—Señalar a la Propiedad un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, para

que designe ante esta Dirección General un perito encargado de representarle en el justiprecio. (Pueden dirigirse a la 9.ª planta de los Edificios Múltiples de Cáceres, Calle General Primo de Rivera n.º 2, 10001 CACERES. Sr. Jefe de la Sección Provincial del S.E.R.E.A. de Cáceres).

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados, advirtiéndoles que, de conformidad con el art. 248-1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, contra resoluciones que se dicten en aplicación del citado Art. 52, relativo al procedimiento rápido de ocupación del inmueble, no se dará recurso alguno, pudiendo, no obstante, hacer uso de los derechos que les otorga el mencionado Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Mérida, a 28 de noviembre de 1994.

El Jefe del S.E.R.E.A.,
JOSE LUIS ROZAS LOPEZ

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 19 de diciembre de 1994, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transportes de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Para posibilitar el hacer efectiva dicha previsión, una vez en vigor el R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (que recoge en su articulado la regulación general contenida en el R.D. 216/1988, de 4 de marzo, y en las O.O.M.M. de 21 de abril, 21 de mayo y 30 de septiembre de 1988, y, por lo tanto, se produce la derogación expresa de estas normas en orden a evitar una reiteración inútil de preceptos), se promulga la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 7 de octubre de 1992 (BOE del día 16 de octubre) que desarrolla el Capítulo I del Título II del Reglamento General citado sobre las condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte.

Las normas citadas prevén que las Comunidades Autónomas que, en virtud de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, ostenten la competencia para realizar las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional en sus distintas modalidades, efectúen la convocatoria de las mismas al menos una vez al año, debiendo celebrarse los exámenes en el segundo trimestre del mismo, pudiendo, con independencia de ello, las Comunidades Autónomas, convocar otras pruebas a lo largo del año. Teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de Extremadura ha recibido la transferencia de los medios personales y materiales necesarios para la plena efectividad de la delegación referida, según se determina en el R.D. 411/1989, de 21 de abril, corresponde, en su ámbito territorial, llevar a cabo la convocatoria de estas pruebas.

En su virtud, a tenor de lo establecido en el artículo 8.º de la Orden de 7 de octubre de 1992 (B.O.E. del día 16), esta Consejería de Industria y Turismo ha resuelto convocar pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, de agencia de transportes de

mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, con arreglo a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

PRIMERA: AMBITO DE LAS PRUEBAS.—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de mercancías y viajeros por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDA: EJERCICIOS.—Los ejercicios de que constarán las pruebas, materias sobre las que versarán, estructura y calificación, se acomodarán a lo establecido en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 7 de octubre de 1992 (Boletín Oficial del Estado del día 16 de octubre), sobre condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte.

TERCERA: SOLICITUDES.—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo inserto en el Anexo I de la presente Orden, se dirigirán a la Consejería de Industria y Turismo. El plazo de presentación de solicitudes será de **QUINCE DIAS HABLES** a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de:

1.—Fotocopia del D.N.I. y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentariamente previstas que posibiliten la concurrencia a las pruebas en un lugar distinto a aquel en que el solicitante tenga establecido su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias.

2.—Ejemplares blanco (Para el expediente de la Consejería u oficina gestora) y rosa (para entregar por el interesado en la Consejería u oficina gestora), del modelo 50, de ingresos de la Junta de Extremadura, justificativo de haber abonado a través de cualquier entidad bancaria colaboradora, la cantidad de **DOS MIL** pesetas, en concepto de tasa por presentación a cada modalidad a la que se pretenda concurrir, código núm. 15004-4.

CUARTA: TRIBUNALES, FECHAS Y LUGARES DE LOS EJERCICIOS.

1.—El tribunal calificador de estas pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las profesiones de transportista por carretera, de agencia de transportes de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor queda compuesto en la siguiente forma:

TRIBUNAL TITULAR:

—PRESIDENTE: D. Miguel Angel Encinas España.

—VOCALES: D. Fernando Mijares Alvarez, D. Herminio Carrasco Pino y D. José Antonio Rodríguez Llamazares.

—SECRETARIO: D. Antonio María Crespo Blázquez.

SUPLENTES:

—PRESIDENTE: Dña. M.ª Dolores Moreno Saura.

—VOCALES: Dña. Esperanza Jarillo Polo, don Andrés Mínguez Díaz y doña Belén Ledesma Jurado.

—SECRETARIO: Don Juan Antonio Pérez González.

Los miembros del Tribunal devengarán, en su caso, las asistencias estipuladas para la categoría quinta de Tribunales, así como las demás indemnizaciones que procedan, según lo previsto en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del Servicio.

El Tribunal podrá contar con la colaboración de auxiliares de aulas durante la realización de los ejercicios. Dicho personal percibirá las indemnizaciones que le correspondan.

2.—Los ejercicios correspondientes a cada prueba se celebrarán en el Instituto de Bachillerato «Santa Eulalia», sito en Carretera N-V, s/n de Mérida, con arreglo al siguiente calendario:

DIA 4 DE MARZO DE 1995

Ejercicio	Hora
—COMUN DE MERCANCIAS Y VIAJEROS	
* Aspirantes cuyo primer apellido comience por las letras comprendidas entre la «A» y la «K», ambas inclusive	9,00
* Aspirantes cuyo primer apellido comience por las letras comprendidas entre la «L» y la «Z», ambas inclusive	10,15
—ESPECIFICO INTERIOR E INTERNACIONAL DE VIAJEROS.....	11,30
—ESPECIFICO INTERNACIONAL DE VIAJEROS.....	13,00
—ESPECIFICO INTERIOR E INTERNACIONAL DE MERCANCIAS	
* Aspirantes cuyo primer apellido comience por las letras comprendidas entre la «A» y la «L», ambas inclusive	17,00
*Aspirantes cuyo primer apellido comience por las letras comprendidas entre la «M» y la «Z», ambas inclusive	19,15

DIA 5 DE MARZO DE 1995

—ESPECIFICO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS.....	09,30
—AGENCIA DE TRANSPORTES, ALMACENISTA-DISTRIBUIDOR Y TRANSITARIO	11,00

QUINTA: DOMICILIO Y REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.—Los aspirantes al reconocimiento de la capacitación profesional que concurren a los ejercicios que se celebren ante el Tribunal o Tribunales que se constituyan en Extremadura deberán tener establecido su domi-

cilio legal dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los aspirantes habrán de presentar al Tribunal correspondiente en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su Documento Nacional de Identidad, debiendo estar el domicilio, que figure en éste, incluido en el ámbito territorial a que se extienda la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el ámbito territorial a que se extienda la actuación de dicho Tribunal, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento. Cuando se trate de personas que, por estar prestando el servicio militar fuera de su lugar de residencia puedan presentarse a las pruebas en un lugar distinto a éste, habrán de presentar el original del certificado expedido por el jefe de su respectiva unidad.

Las personas que justifiquen tener su domicilio en territorio extranjero podrán concurrir a las pruebas ante el Tribunal o Tribunales que se constituyan en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo presentar la correspondiente solicitud en la Consejería de Industria y Turismo.

SEXTA: PERSONAS QUE YA SEAN TITULARES DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTES O DE AGENCIA DE TRANSPORTE, O A LAS QUE LES HAYA SIDO RECONOCIDO EL REQUISITO DE CAPACITACION PROFESIONAL.

1.—Las personas físicas que sean titulares de concesiones o autorizaciones de transporte, o de la clase TD, con la antigüedad requerida en la Ley 16/1987, de 30 de julio, para el reconocimiento de la capacitación profesional para el transporte nacional, si desean obtener la capacitación profesional para el transporte internacional, habrán de especificar su situación en la solicitud correspondiente y se presentarán, únicamente, al ejercicio específico para el transporte internacional en su modalidad de mercancías o viajeros, según los casos.

Si las personas titulares de autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior desean obtener la capacitación profesional en una modalidad (viajeros o mercancías) distinta a la que se refieren sus autorizaciones, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio —específico— correspondiente a la misma, debiendo asimismo hacer constar dicha situación en su solicitud.

2.—Las personas a que se refiere el punto anterior de esta base deberán adjuntar a su solicitud fotocopia compulsada de, al menos, una de las autorizaciones de transporte, de la clase TD, que acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas en los mismos.

3.—Las personas que hayan realizado la dirección efectiva de empresa de transporte, no se les presumirá la posesión de la capacitación profesional en tanto ésta no sea formalmente reconocida, de

acuerdo con lo establecido en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio.

4.—Las personas a las que les haya sido reconocido el requisito de capacitación profesional para una modalidad de transporte concreta (viajeros o mercancías), si desean obtener la capacitación para una modalidad diferente, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo hacer constar dicha situación en su solicitud y acompañar el justificante del referido reconocimiento (certificado de haber superado las pruebas correspondientes, certificado simple de reconocimiento, etcétera).

5.—Las personas que tengan reconocida la capacitación profesional exclusivamente referida a una de las actividades de agencia de transporte de mercancías, de transitario o de almacenista-distribuidor, sólo podrán acceder a la capacitación referida a las restantes mediante la superación del ejercicio previsto para la obtención del certificado conjuntamente referido a las tres actividades.

Mérida, a 19 de diciembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

A N E X O I

A/ DATOS DEL SOLICITANTE:

D.N.I.:

PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRE:

DOMICILIO:

Calle/Plaza:NR:

Localidad:

Provincia:C.Postal:.....

B/ PRUEBAS A LAS QUE SE PRESENTA:

(Señale con una X las casillas correspondientes)

- TRANSPORTE INTERIOR E INTERNACIONAL DE MERCANCIAS
- TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS (Para personas con capacitación de transporte interior de mercancías)
- TRANSPORTE INTERIOR E INTERNACIONAL DE VIAJEROS
- TRANSPORTE INTERNACIONAL DE VIAJEROS (Para personas con capacitación de transporte interior de viajeros)
- AGENCIA DE TRANSPORTES, TRANSITARIO Y ALMACENISTA-DISTRIBUIDOR

C/ SITUACION PROFESIONAL ACTUAL:

(Sólo debe rellenarse por las personas que sean titulares de autorizaciones de transporte o les haya sido reconocida la capacitación para otra modalidad de transporte que les exima de la realización de algún ejercicio, señalando con una X la casilla correspondiente)

- AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PARA VEHICULOS PESADOS, CON MAS DE TRES AÑOS DE ANTIGUEDAD
- AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PARA VEHICULOS DE MAS DE NUEVE PLAZAS, CON MAS DE TRES AÑOS DE ANTIGUEDAD.
- AUTORIZACIONES DE LA CLASE "TD", CON MAS DE CINCO AÑOS DE ANTIGUEDAD.
- CERTIFICACION DE HABER SUPERADO LAS PRUEBAS, O DE RECONOCIMIENTO DE LA CAPACITACION PROFESIONAL DE LA MODALIDAD DE TRANSPORTE

Mérida, de de 1.99

(Firma)

Excmo. Sr. Consejero de Industria y Turismo

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 29 de marzo de 1994, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal que afecta a la Unidad de Ejecución n.º 12, Altozano de Jerez de los Caballeros.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 29 de marzo de 1994, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a la Unidad de Ejecución n.º 12, Altozano de Jerez de los Caballeros en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (Art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a la Unidad de Ejecución n.º 12, Altozano de Jerez de los Caballeros.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de

Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

V.º B.º El Presidente,
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

A N E X O

Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros.

Los artículos 144 y 155 quedan redactados en los siguientes términos:

«ARTICULO 144.—Unidades de Ejecución UE-4, UE-10, UE-11, UE-12, UE-18, UE-19, UE-20 y UE-21.

—Definición, Situación y Superficie:

- * Definición: Unidades de Ejecución en Zona II, tipo B.
- * Situación: Areas ubicadas y delimitadas en el Plano n.º 3.
- * Superficie aproximada:

UE-4 - 5.940 m2.
UE-10 - 5.860 m2.
UE-11 - 6.700 m2.
UE-12 - Anulada en Modificación Puntual UE-12.
UE-18 - 4.720 m2.
UE-19 - 3.620 m2.
UE-20 - 4.560 m2.
UE-21 - 8.940 m2.

—Condiciones de usos pormenorizados e Intensidad:

- * Usos permitidos: Residencial en Línea, categoría Unifamiliar o Bifamiliar, Equipamiento Dotacional, Espacios Libres, terciario, Servicios de Infraestructuras y Transportes e Industrial Categoría 1.ª y 2.ª.
- * Usos prohibidos: Industrial, categorías 3.ª a 6.ª y Agrícola.
- * Densidad máxima: 45 Viv/Ha. (UE-10, 11, 18, 19, 20 y 21). 60 Viv/Ha. (UE-4).
- * Capacidad estimada:

UE-4 - 35 viviendas.
UE-10 - 27 viviendas.
UE-11 - 30 viviendas.
UE-12 - Anulada en Modificación Puntual UE-12.
UE-18 - 21 viviendas.
UE-19 - 16 viviendas.
UE-20 - 20 viviendas.
UE-21 - 40 viviendas.

* Edificabilidad máxima global: 0,80 m2 de techo edificado en cualquier uso/m2 de la Unidad.

—Condiciones de edificación:

* Ordenanzas Particulares: Se registrará la presente Unidad de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona II - Residencial Unifamiliar cerrada de entorno, a la cual pertenece.

—Objetivos:

Consolidación y Ordenación de las áreas en estudio, así como la parcelación y el establecimiento de dotaciones públicas.

—Condiciones de Desarrollo y Ejecución:

* Figura de Planeamiento: Cada área será objeto de un único Estudio de Detalle.

* Sistema de Gestión: La promoción será privada.

* Sistema de Actuación: Será el de Compensación.

—Dotaciones: Se establecerán, en su aspecto global, de acuerdo con lo indicado en el Art. 102, de estas Normas Urbanísticas.

—Cesiones: Será objeto de cesión obligatoria y gratuita lo siguiente:

* Viales urbanizados totalmente, así como las infraestructuras de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

* Los terrenos destinados a Dotaciones.

* El 15% del aprovechamiento medio resultante de la Unidad de Ejecución.

—Ordenación: La ordenación definitiva se establecerá en el Estudio de Detalle correspondiente».

(La Unidad de Ejecución UE-12 ha sido anulada por la Modificación Puntual, Unidad de Ejecución UE-12. Altozano, de julio de 1993).

«ARTICULO 155.—Actuaciones Aisladas.

Se trata de unidades territoriales en las cuales no es posible la justa distribución de cargas y beneficios. Precisan una gestión directa para propiciar el desarrollo de las Normas, realizándose aquella a través del Sistema de Expropiación. Su inclusión en el Planeamiento se prevé en los Artículos 117 y 134 de la Ley del Suelo, y 84 del reglamento de Planeamiento. Se trata en todas ellas de aperturas de nuevos viarios. El desarrollo se realizará mediante Proyecto de Urbanización.

Las Actuaciones Aisladas que se prevén aparecen expresadas gráficamente en el Plano n.º 3 de Proyecto.

Se trata, en el caso de Jerez de los Caballeros, de pequeñas operaciones de apertura de nuevos viarios en Suelo urbano.

Estas actuaciones se gestionarán, o bien 1.º) mediante la inclusión en una Unidad de Ejecución, que así se convenga, la cual modificará su delimitación pasando a ser Discontinua, o bien 2.º) mediante su ejecución directa por el sistema de Expropiación Forzosa.

Las actuaciones Aisladas que se prevén aparecen expresadas gráficamente en el Plano n 3 de Proyecto y son las siguientes:

—A-1.—Actuación Aislada 1: Apertura de viario desde la calle Padre Claret a la calle Aguas Santas.

—A-2.—Actuación Aislada 2: Apertura de viario desde la calle Padre Claret a la carretera de Villanueva.

—A-3.—Actuación Aislada 3: Apertura de viario desde la calle Travesía del Mercado a Nuevo Jerez.

—A-4.—Actuación Aislada 4: Apertura de viario desde la calle Tierno Galván a la carretera de Villanueva.

—A-5.—Actuación Aislada 5: Apertura de viario desde el Camino de la Torre al límite del Suelo Urbano.

—A-6.—Actuación Aislada 6: Apertura de viario desde la calle Rodeo hasta la travesía de la Fuente del Corcho.

—A-7.—Actuación Aislada 7: Apertura de viario desde el Sector Residencial 3 hasta el barrio de El Pomar.

—A-8.—Actuación Aislada 8: Prolongación del Sector Residencial 3 hasta la calle Buenavista.

—A-9.—Actuación Aislada 9: Apertura de viario desde el Callejón de la Plaza de Toros hasta la Carretera de Zafra.

—A-10.—Actuación Aislada 10: Apertura de viario de la calle Higuedero hasta la calle Piteles, (Creada por la Modificación Puntual, Unidad de Ejecución UE-12. Altozano, de julio de 1993)».

RESOLUCION de 29 de marzo de 1994, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a la Unidad de Ejecución n.º 12, Altozano de Jerez de los Caballeros.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 28 de junio de 1994, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a Modificación n.º 2 a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en calle San Lázaro n.º 26, en Fuente del Maestre, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el Art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (Art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación n.º 2 a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en calle San Lázaro n.º 26. Fuente del Maestre.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

V.º B.º El Presidente,
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

A N E X O

Modificación n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente del Maestre.

El artículo 237 queda redactado en los siguientes términos:

«ARTICULO 237.—Inventario del Patrimonio Edificado y Espacios Urbanos de Interés.

El municipio de Fuente del Maestre ofrece un rico y variado conjunto

de elementos de interés histórico, arquitectónico y tradicional que se ha analizado de forma pormenorizada con vistas a su catalogación.

El conjunto de edificaciones y elementos urbanos clasificados se detalla en el siguiente listado.

I.—BIENES INMUEBLES DE INTERÉS HISTÓRICO (GRADO I)

—IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA.—Originaria del siglo XV y concluida en 1587. Es de una sola nave dividida en tres tramos, con amplio crucero en la zona de la cabecera y abside escasamente pronunciado. Tiene planta de cruz latina. Sobre los pies, torre de poco cuerpo con vanos. No tiene estilo concreto, ya que posee restos de varios, entre los que destacan el gótico mudéjar, el hispano-plateresco y el renacentista. Está situada en la Plaza de España, frente al actual Ayuntamiento. Nivel I.

—IGLESIA Y CONVENTO DE LOS FRANCISCANOS.—Situados en la Plaza de San Francisco, s/n, en la manzana catastral 28.770, parcela 30. Su uso actual es el de escuela y convento. Data de finales del siglo XVI. La iglesia es de una sola nave con bóveda de cañón con lunetos ciegos y cúpula con linterna sobre pechinas. En el convento, las dependencias se organizan en torno a un claustro barroco. Nivel II.

—IGLESIA Y CONVENTO DE LA CONCEPCIÓN.—En la Plaza de la Concepción, s/n, en la manzana 25.800, parcela 05. Existió ya en el siglo XVI. La nave está cubierta con bóvedas de cañón con arcos torales descansando sobre pilastras adosadas con capiteles corridos decorados con bolas de Avila. Nivel II.

—IGLESIA DE SAN LÁZARO.—Situada al final de la calle San Lázaro, unida al Hogar de Ancianos Virgen de la Ladera. Forma parte de la manzana 25.700, parcela 08. Se halla muy reedificada, aunque su construcción pudiera ser del siglo XV o anterior. Consta de una sola nave con capilla mayor cubierta con nervadura tardogótica, muy retocada. Nivel II.

—CRUZ DE PEDRO ALONSO.—Del año 1590. En la carretera de Villalba de los Barros, en la salida Norte de la población. Nivel II.

—PUENTE SOBRE EL ARROYO MURAL DE LA CAVA. NIVEL II.

—FUENTE DEL CORRO.—Posiblemente del siglo XVI. Se trata de un conjunto formado por un recinto cuadrangular de más de metro y medio de profundidad por debajo del actual nivel de la plaza, al que se accede por tres escaleras. En el centro del re-

cinto se encuentra la fuente, que es una especie de estanque con pretil de 3 metros de lado y forma cuadrangular. Está situada en la Plaza del Gran Maestro, junto al Mercado Municipal, y se encuentra actualmente en rehabilitación. Nivel II.

—LIENZO DE MURALLA.—Situada por detrás de la Plaza del Gran Maestro en dirección Noreste. Aproximadamente de unos 150 metros. En ese tramo existe un resto de un antiguo molino de aceite, en forma de torreón, es del siglo XVI; y el único resto de las antiguas puertas de la villa, al final de la calle San Pedro, en lo que era la Puerta Nueva. Nivel II.

—EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO.—Construido entre 1774 y 1780. Tiene disposición horizontal y proporciones sobrias. En la parte baja de la fachada se sitúan once arcos con vanos de medio punto que descansan en sendos pilares de piedra marmórea pulimentada. El edificio se corona por una sucesión de almenillas geométrico-florales. Está situado en la Plaza de España, manzana 25.777, parcela 01. Nivel II.

—Vivienda con torreón en calle Corredera, n.º 50, manzana 25.760, parcela 10. Nivel II.

—Casa-Palacio de los Marqueses de Lorenzana, en calle Corredera n.º 48, manzana 25.760, parcela 09. Nivel II.

—Vivienda en calle Corredera n.º 23, manzana 26.767, parcela 02. Nivel II.

—Iglesia de Santiago.—Situada en la Plaza del Padre Javier, s/n. Manzana 30.750, parcela 36. Data de principios del siglo XVII. Consta de dos cuerpos, una pequeña nave cubierta con bóveda de canón y la capilla abovedada. Nivel II.

—Vivienda en calle Corredera, n.º 19, y 11-A por calle Tetuán. Manzana 26.777, parcela 11, actualmente tiene un uso terciario en planta baja. Nivel II.

—Vivienda en calle Corredera n.º 13. Manzana 26.777, parcela 14. Nivel II.

—Vivienda en calle Corredera n.º 28 y 28-A. Manzana 25.770, parcela 10. Actualmente mantiene un uso terciario en la planta baja. Nivel II.

—Vivienda en calle Corredera n.º 22. Manzana 25.770, parcela 07. Nivel II.

—Vivienda en calle Miguel Garrayo (antes Bacayos, n.º 17. Manzana 26.784, parcela 10. Nivel II.

—Vivienda en calle Miguel Garrayo n.º 19. Manzana 26.784, parcela 09. Nivel II.

—PALACIO DEL GRAN MAESTRE.—Se incluye la totalidad de la manzana 25.795. Posiblemente es del siglo XV. Conserva arquerías mudéjares de ladrillo en el piso bajo, con columnas del mismo material. En la planta alta se conservan puertas y ventanas gótico-mudéjares. Al exterior destaca un aljimez o ventana trifora, de estilo gótico, con arquillos conopiales del siglo XV. Igualmente destaca la puerta mudéjar de la cocina. Nivel II.

—ERMITA DE SANTA LUCÍA.—Situada al final de la calle de Santa Lucía a la altura de la calle Poniente y del camino del Cementerio, constituye la parcela 02 de la manzana 21.785. Posiblemente fuera basilica visigoda. En 1603 sufrió su primera reedificación. El interior se cubre de bóveda de canón con arcos torales que descansan en Pilastras adosadas. Nivel II.

II.—BIENES INMUEBLES DE INTERÉS ARQUITECTÓNICO (GRADO II).

—Escuela Regionalista, en la calle Silera, Manzana 27.810, parcela 04. Actualmente en rehabilitación.

—Escuela Regionalista, en calle San Lázaro, s/n, Manzana 25.700, parcela 09. Actualmente en rehabilitación.

—Plaza de Toros, se encuentra en la calle Capellanes, s/n, parcela 23 de la manzana catastral 25.720. Antiguo Cuartel de Caballería que se construyó en 1778, pero nunca sirvió como tal. Se habilitó para corridas en 1828. No tiene estructura circular. Actualmente se encuentra en muy mal estado de conservación.

—Matadero Municipal, está situado frente a la iglesia de San Lázaro, en el espacio público que existe al otro lado de la calle del mismo nombre.

—Abrevadero, situado en el mismo espacio público anteriormente referido, es de reciente construcción. Actualmente está en desuso.

—Pilar del Prado, en la calle Pilar. Se usa en la actualidad.

—Fuente en calle Pilar, situada junto al elemento anterior, también se usa en la actualidad.

—Abrevadero en uso, en la confluencia de las calles Ronda, Moro y Santos.

—Imagen de la Virgen de la Concepción en el espacio verde de la Plaza del mismo nombre.

—Chimenea de la industria existente en la parcela 02 de la manzana 29.810. Carretera de Almendralejo.

—Vía Crucis en el camino del Cementerio, con salida junto a la Ermita de Santa Lucía.

—Inmueble s/n en la calle San Lázaro, que sirve como corral o

trasera de la Plaza de Toros. Ocupa parte de la parcela 22 de la manzana catastral 25.720.

—Vivienda n.º 50 de la calle San Lázaro. Parcela 11 de la manzana 25.720.

—Vivienda n.º 30 de la calle San Lázaro. Parcela 01, manzana 25.720.

—Vivienda n.º 4 y 4-A de la calle Zafra. Parcela 17, manzana catastral 23.740.

—Vivienda en esquina de las calles Tronera y San Lázaro n.º 1. Parcela 12, manzana 26.747. Tiene uso terciario en la Planta baja.

—Vivienda n.º 3 de la calle San Lázaro. Parcela 02, manzana 26.747.

—Vivienda n.º 7 de la calle San Lázaro. Parcela 04, manzana 26.747.

—Bodega en el n.º 73 de la calle Martianes, parcela 15, manzana 27.730.

—Vivienda n.º 4 de la calle Martianes. Parcela 02, manzana 26.754.

—Vivienda n.º 13 de la calle Martianes. Parcela 27, manzana 27.747.

—Vivienda n.º 15 de la calle Martianes. Parcela 26, manzana 28.740.

—Vivienda n.º 42 de la calle Ronda Alta. Parcela 01, manzana 28.740.

—Vivienda n.º 4 del Paseo de Extremadura. Parcela 25, manzana 30.760.

—Vivienda n.º 39 de la calle Ramón y Cajal. Parcela 15, manzana 27.763.

—Vivienda n.º 35 de la calle Ramón y Cajal. Parcela 11, manzana 27.763.

—Vivienda n.º 33 de la calle Ramón y Cajal. Parcela 09, manzana 27.763.

—Vivienda n.º 26 de la calle Mártires. Parcela 10, manzana 28.770.

—Vivienda n.º 7 de la carretera de Villalba de los Barros. Ocupa parte de la parcela 06, manzana 30.800.

—Vivienda n.º 13 de la carretera de Villalba de los Barros. Ocupa parte de la parcela 09, manzana 30.800.

—Industria en el número 15 de la carretera de Villalba de los Barros. Parcela 10, manzana 30.800.

—Vivienda n.º 9 de la calle San Lázaro. Parcela 05, manzana 26.747.

En cuanto a las construcciones y edificaciones intramuros:

—Iglesia-Ermita del Espíritu Santo. Situada en el número 8 de la calle Diego de la Cruz, parcela 05, manzana 25.777. Su fundación es anterior al siglo XVI. Es parte de un antiguo hospital. Consta de un zaguán y de dos estancias separadas de aquél por una puerta con arco conopial de ladrillo del siglo XVI.

—Iglesia-Ermita de San Juan Bautista, en el número 3 de la calle San Juan. Parcela 09, manzana 26.767. Su fundación se remonta, al menos al siglo XVI, siendo reedificada en 1867. En la capilla mayor hay un cimborrio octogonal decorado con pilastras al exterior.

—Fuente Nueva en la Plaza del Gran Maestre, junto a la Fuente del Corro.

—Antiguo Convento y Colegio de los Jesuitas en el n.º 3 de la calle Corredera. Parcela 14 de la manzana 25.784. Hoy en día se encuentra en rehabilitación, construyéndose en su lugar un Centro de Salud.

—Mercado Municipal de Abastos. Ocupa la manzana 26.788 y está situada en la Plaza del Gran Maestre.

—Edificio Cuartel de la Guardia Civil. Manzana 24.793, parcela 02 (n.º 13 de la calle San Pedro).

El resto de los edificios intramuros que se mencionan tienen actualmente uso residencial, son éstos:

—Vivienda n.º 11-A de la calle Garlito. Parcela 07 de la manzana catastral 24.787.

—Vivienda n.º 11 de la calle Garlito. Parcela 08 de la manzana 24.787.

—Vivienda s/n en calle Garlito esquina a calle Pozo (antes Teniente García). Parcela 14. Manzana 24.787.

—Vivienda n.º 10 en calle Pozo. Parcela 15. Manzana 24.787.

—Vivienda n.º 4 de la Plaza de España. Parcela 08. Manzana 24.770.

—Vivienda n.º 3 de la Plaza de España. Parcela 09. Manzana 24.770.

—Inmueble s/n de la calle Quebrada. Parcela 10. Manzana 24.770, actualmente tiene el uso de casino- club.

—Vivienda n.º 3 y 3-A de la calle Santa María. Parcela 03. Manzana 24.785.

—Vivienda n.º 2 en calle Pozo (Teniente García Tofé). Parcela 05. Manzana 24.785.

—Vivienda n.º 4 en calle Pozo. Parcela 06, manzana 24.785.

—Vivienda n.º 5 en calle San Pedro. Parcela 06, manzana 24.780.

—Vivienda n.º 15 en calle San Pedro. Parcela 01, manzana 24.793, conserva un resto de la antigua muralla, y tiene una nave industrial abandonada en el extremo Norte.

—Vivienda n.º 28 de la calle Diego de la Cruz. Parcela 11, manzana 25.766.

—Vivienda n.º 5 de la calle Quebrada. Parcela 13, manzana 25.777.

—Vivienda n.º 24 y 24-A de la calle Corredera. Parcela 08, manzana 25.770. Tiene un uso terciario en la planta baja, su fecha de construcción es 1903.

—Vivienda n.º 4 de la calle San Pedro. Parcela 01, manzana 25.780.

—Vivienda n.º 2 de la calle San Pedro. Parcela 04, manzana 25.780.

—Vivienda n.º 5 de la Plaza de España. Parcela 09, manzana 25.785.

—Vivienda n.º 6 de la Plaza de España. Parcela 08, manzana 25.785.

—Vivienda n.º 7 de la Plaza de España. Parcela 07, manzana 25.785.

—Vivienda n.º 8 de la Plaza de España. Parcela 06, manzana 25.785.

—Vivienda n.º 9 de la Plaza de España. Parcela 05, manzana 25.785.

—Vivienda n.º 1 de la calle Antonio Machado. Parcela 04, manzana 25.785. Presenta un uso terciario en la planta baja.

—Vivienda n.º 13 de la calle Angera. Parcela 11, manzana 26.790.

—Vivienda n.º 5 de la calle Angera. Parcela 15, manzana 26.790.

—Vivienda n.º 3 de la calle Angera. Parcela 16, manzana 26.790.

—Vivienda n.º 1 de la calle Angera. Parcela, 17, manzana 26.790.

—Vivienda n.º 7 de la calle Bullones. Ocupa parte de la parcela 20, de la manzana 26.790.

—Vivienda n.º 17 de la Plaza del Gran Maestro. Parcela 14, manzana 26.780.

—Vivienda n.º 16 de la Plaza del Gran Maestro. Parcela 15, manzana 26.780.

—Vivienda n.º 4 y acceso s/n de la calle Cervantes. Parcela 01, manzana 26.777.

—Vivienda n.º 21 y 21-A de la calle Miguel Garrayo. Parcela 01 de la manzana 26.770. Tiene uso terciario en planta baja.

—Vivienda n.º 31 de la calle Corredera. Ocupa parte de la parcela 10, manzana 26.767. Aquí estuvo ubicada antiguamente la casa de la Encomienda de la Villa.

—Vivienda n.º 33 de la calle Corredera. Parcela 07, manzana 26.757.

—Vivienda n.º 27 de la calle Corredera. Parcela 03, manzana 26.767.

—Vivienda n.º 29 y 29-A de la calle Corredera. Parcela 04, manzana 26.767.

—Vivienda n.º 21 de la calle Miguel Garrayo. Parcela 01, manzana 26.774.

III.—BIENES INMUEBLES DE INTERÉS AMBIENTAL (GRADO III) EDIFICACIONES Y ESPACIOS URBANOS.

Se incluyen en este último nivel de protección aquellas áreas y edificios que conviene preservar, considerados como entorno de algún otro edificio o conjunto de interés. Básicamente, constituye el área y edificios mencionados en el expediente incoado por la Consejería de Educación y Cultura a favor de la localidad de Fuente del Maestro.

En primer lugar, se incluyen en este Grado III las edificaciones y espacios urbanos comprendidos dentro del área intramuros conformada por el siguiente perímetro:

Calles Alhucemas, Tronera, Pilar, Cava, Plaza de San Francisco, comienzo de la calle Bullones, calle Angera, Plaza de la Concepción y calle Hermosa, para cerrarse de nuevo al comienzo de la primera calle. Plano n.º 4 de Proyecto.

En segundo lugar, los edificios extramuros que dan fachada a las calles relacionadas anteriormente conformadoras del recinto amurallado. Plano n.º 4 de Proyecto.

En tercer lugar se relacionan los edificios a proteger por formar parte del entorno de los edificios religiosos de interés:

ENTORNO DE LA IGLESIA-ERMITA DE SANTIAGO.

—Vivienda n.º 51 de la calle Buen Suceso. Parcela 10, manzana 29.742.

—Taller de carpintería en n.º 31 de la calle Mármol. Parcela 35, manzana 30.750.

—Vivienda n.º 3 de la Plaza del Padre Javier. Parcela 37, manzana 30.750.

—Vivienda n.º 4 de la Plaza del Padre Javier. Parcela 38, manzana 30.750.

—Vivienda n.º 5 de la misma plaza. Parcela 39, manzana 30.750.

—Vivienda n.º 6 de la misma plaza. Parcela 40, manzana 30.750.

—Vivienda n.º 7 de la misma plaza. Parcela 41, manzana 30.750.

—Vivienda n.º 8 de la misma plaza. Parcela 42, manzana 30.750.

ENTORNO DE LA IGLESIA DE SAN LÁZARO:

—Fonda-bar en el n.º 69 de la calle San Lázaro. Parcela 07, manzana 26.710.

—Vivienda en el n.º 71 de la calle San Lázaro. Parcela 08, manzana 26.710.

—Almacén en el n.º 73 de la calle San Lázaro. Parcela 09, manzana 26.710.

—Vivienda n.º 78 de la calle San Lázaro. Parcela 03, manzana 25.700.

—Vivienda n.º 80 de la calle San Lázaro. Parcela 04, manzana 25.700.

—Vivienda n.º 82 de la calle San Lázaro. Parcela 05, manzana 25.700.

—Vivienda n.º 84 de la calle San Lázaro. Parcela 06, manzana 25.700.

—Vivienda n.º 86 de la calle San Lázaro. Parcela 07, manzana 25.700.

ENTORNO DE LA ERMITA DE SANTA LUCÍA.

—Colegio Miguel Garrayo en Camino del Rascón, s/n. Parcela 01 de la manzana 21.785

—Inmuebles n.º 10 de la calle Santa Lucía, manzana 22.780, y número 1 y 4 de la calle Poniente, manzana 21.770 y 22.770.

Plano n.º 4.—Patrimonio edificado y espacios urbanos de interés. Proyecto».

V. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ANUNCIO de 15 de noviembre de 1994, por el que se somete a información pública la urgente ocupación de derechos y bienes para la instalación de una Línea aérea en Torremenga-Pasarón de la Vera.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1966 de 18 de marzo y a los efectos previstos en el Art. 31 del Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre se somete a información pública la petición formulada por la empresa IBERDROLA, S.A. de Urgente Ocupación de Derechos y Bienes para la instalación de una «Línea aérea a 13,2 KV., Torremenga-Pasarón de la Vera», cuya Declaración en Concreto de Utilidad Pública fue concedida por este Servicio Territorial con fecha 24 de abril de 1992 y publicada en el B.O.E. el 16-06-92, publicamos a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados y

bienes afectados con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo amistoso para la adquisición e indemnización amistosa.

RELACION DE AFECTADOS

Finca: El Pio.

Propietario: D. AGUSTIN HERRERO ZAPATERO.

Domicilio: C/. General Yagüe, n.º 3. 33004-OVIEDO.

Paraje: Polígono 3, Parcela 1233.

Término Municipal: PASARON DE LA VERA.

Afección: N.º de apoyos: 2 (25 y 26).

Superficie total ocupada por apoyos: 1 m².

Superficie ocupada por apoyo: 0,5 m².

Longitud de vuelo (Franja ocupada): 218 m. x 5 = 1.090 m²

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la imposición de la servidumbre, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente anuncio y hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos.

tunos a los solos efectos de rectificar errores materiales en la relación indicada de acuerdo con el art. 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, así como dentro del citado plazo de 15 días, formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2616/1966, en escrito triplicado, ante este Servicio Territorial.

Los propietarios afectados podrán recabar, a través de este Servicio Territorial, que el peticionario les facilite los demás datos que consideren precisos para la identificación de sus bienes.

Cáceres, 15 de noviembre de 1994.

El Jefe del Servicio Territorial.—PEDRO GARCIA ISIDRO

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRAL

EDICTO de 13 de diciembre de 1994, sobre aprobación inicial de la Delimitación del Suelo Urbano.

En sesión plenaria celebrada por esta Corporación el pasado 7 de diciembre del corriente, se acordó la aprobación inicial de la Delimitación del Suelo Urbano en este Municipio, lo que, de conformidad con lo previsto en el art. 114 de la Ley del Suelo, se hace público por el plazo de un mes durante el cual los interesados podrán examinar el expediente obrante en Secretaría y presentar las reclamaciones y observaciones que consideren oportunas.
Almendral, a 13 de diciembre de 1994.—El Alcalde.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

